



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS Y DEMAS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL ASEMIL

CAPITULO I NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL

ARTICULO 1. Con el nombre de "ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS Y DEMAS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL" establécese una Organización Sindical de Primer Grado la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política de la República de Colombia, el Código Sustantivo de Trabajo, los acuerdos internacionales ratificados por leyes colombianas y demás disposiciones sobre la materia.

El Sindicato estará integrado por servidores públicos civiles y demás trabajadores que prestan sus servicios al Ministerio de Defensa Nacional o a cualquiera de sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, independientemente de la modalidad de vinculación con la Administración y los pensionados por servicios prestados a este mismo sector.

El sindicato tendrá la sigla de "ASEMIL".

ARTICULO 2. El domicilio principal de "ASEMIL" será la ciudad de Bogotá D.C.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y VALORES

ARTICULO 3. PRINCIPIOS Y VALORES. Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, el sindicato se registrá por los siguientes Principios y Valores: Dignidad Humana y profesional; convivencia pacífica; trabajo; solidaridad; justicia; humanismo; participación activa, democrática y pluralista; autonomía; interés general; lealtad; honradez; transparencia; independencia de partidos políticos y convicciones religiosas; libertad de expresión y de pensamiento.

CAPITULO III OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 4. Los fines principales de la Asociación son los siguientes:



- a. Conocer y evaluar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección ó de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados para procurar su mejoramiento y defensa.
- b. Procurar el acercamiento de los empleadores y trabajadores sobre la base de justicia y mutuo respeto.
- c. Celebrar Convenciones Colectivas y/o Acuerdos Colectivos de Trabajo, presentar pliegos de peticiones, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales, la ley y garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- d. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de la relación de trabajo ó de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, ante el empleador y terceros.
- e. Representar en juicio ó ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos y jurídicos relacionados con su actividad laboral individuales o colectivos de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante el empleador y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la mejor solución en favor de los afiliados.
- f. Promover la educación general sindical, técnica y social de sus afiliados.
- g. Ser solidario con sus afiliados y las organizaciones sociales y sindicales en caso de calamidad comprobada y justificada.
- h. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, fondos de ahorro, centros culturales y de recreación, de acuerdo con estos estatutos y con las reglamentaciones internas que se expidan al respecto.
- i. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades a nivel nacional.
- j. Estrechar los vínculos con organizaciones similares y afines de la Asociación para buscar unidad de acción y gestión en propuestas, proyectos, planes y programas que permitan una mejor calidad de vida personal, familiar, laboral, profesional y social.
- k. Trabajar por el mejoramiento social, económico, medioambiental y cultural de los



afiliados y del país en general, sin ninguna discriminación.

- I. Participar en actividades políticas tendientes a propiciar cambios económicos, laborales, sociales y culturales que contribuyan al desarrollo y progreso de la sociedad, y en la búsqueda de una auténtica democracia participativa e integral.

ARTICULO 5. Corresponde también a la Asociación:

- a. Designar entre sus propios afiliados las comisiones estatutarias de reclamo o de cualquiera otra índole sindical permanentes o transitorias que se acuerden.
- b. Presentar Pliegos de Peticiones, relativos a las condiciones de trabajo o de diferencias con el empleador, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la ley o la Convención a un procedimiento distinto, o que haya podido ser resueltas por otro medio.
- c. Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlos y nombrar las comisiones y árbitros de conformidad con la ley.

CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO 6. Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a. Ser mayor de 14 años.
- b. Trabajar o haber trabajado en el Ministerio de Defensa Nacional o en cualquiera de sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas.
- c. Pagar la cuota de admisión de que tratan estos estatutos.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva Nacional aceptará o negará por mayoría de votos la solicitud de admisión del aspirante, de acuerdo a lo determinado en los estatutos y reglamentos de ASEMIL.

PARAGRAFO 2. Serán afiliados también, los trabajadores que por razones ajenas a su voluntad, no pueden pagar mediante descuento por nómina, la cuota sindical.



CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes Estatutos, las órdenes y Resoluciones emanadas de la: Asamblea Nacional, de las Asambleas de las subdirectivas y Comités Seccionales y las demás que se relacionen con la función social de la Asociación.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados, de las Juntas Directivas, de los Comités Seccionales, de las Comisiones y participar en las actividades que convoque la Asociación. La inasistencia de un delegado o miembro de Junta Directiva a sus reuniones de manera injustificada, acarreará una multa equivalente a dos salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la infracción. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones trae como consecuencia la pérdida de la investidura y representación de ASEMIL en la instancia correspondiente.
- c. Observar buena conducta y proceder leal y correctamente con sus compañeros de trabajo, con la Asociación y sus afiliados.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias; en el caso de los trabajadores a que se refiere el parágrafo 2, del artículo 6º de estos estatutos, deben hacer el pago en forma directa y oportuna y remitir el respectivo comprobante a la tesorería del sindicato. En este último caso el pago se debe hacer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se pague su salario.

ARTICULO 8. Son derechos de los afiliados:

- a. Participar en los debates de sus respectivas Asambleas con derecho a voz y voto siempre que estén a paz y salvo con la Tesorería y presentar proposiciones que consulten con el progreso de la Asociación.
- b. Elegir y ser elegido miembro de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva Nacional.
- c. Ser elegidos miembros de las Juntas Directivas, de las Subdirectivas, de los Comités Seccionales y de las comisiones estatutarias y de cualquier otro órgano de dirección o representación del Sindicato.
- d. Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación.



- e. Solicitar la intervención de la Asociación por medio de las Juntas Directivas y conforme a estos Estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.
- f. Retirarse voluntariamente de la Asociación Sindical, previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

PARAGRAFO 1. Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el tesoro sindical cuando ha mediado la autorización a la entidad correspondiente para hacer el descuento respectivo cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

PARAGRAFO 2. Los afiliados a que se refiere el párrafo 2º del artículo 6º de estos estatutos, hallaren atrasados en el pago de más de tres (3) cuotas, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la asamblea.

PARÁGRAFO 3. Los nuevos afiliados gozarán de los beneficios que logre la asociación sindical, salvo los económicos, que lo cobijarán después de seis (6) meses de afiliación continua.

CAPITULO VI DELEGADOS Y ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTICULO 9. Cualquier afiliado puede postularse para ser designado como delegado siempre y cuando no este sancionado disciplinariamente por la Asociación en el momento de la designación o de las Asambleas en que participará o impedido conforme a los presentes estatutos. Tampoco podrá ser designado como tal el afiliado de que trata el párrafo 2º del artículo 6º de los presentes estatutos.

ARTICULO 10. La designación de los delegados en la ciudad de Bogotá, se hará por doce (12) afiliados mediante el diligenciamiento del formato establecido y dirigido a la junta directa con indicación de los nombres, identificación y sección donde prestan sus servicios, en la cual se indicará igualmente el nombre del delegado, identificación y sección donde presta sus servicios, con su firma en señal de aceptación.

ARTICULO 11. En los demás municipios donde existan subdirectivas Seccionales, Comités y afiliados de "ASEMIL", se optará por el mismo sistema que rige para Bogotá y donde haya menos de 12 afiliados asistirá un afiliado para representar la región.

ARTICULO 12. Con un mes de anticipación a la realización de la Asamblea Nacional de



Delegados ordinaria, la Junta Directiva Nacional abrirá una elección extraordinaria de nuevos delegados de trabajadores que no los hayan nombrado, así como el de reemplazo de delegados que se hayan retirado. En todo caso el quórum será de la mayoría de los delegados elegidos.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS. Los delegados tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Cumplir cabalmente los presentes estatutos y las funciones propias de su cargo.
- b. Acatar las decisiones de la asamblea nacional.
- c. Asistir puntualmente a las asambleas nacionales y a las reuniones que convoque la Junta Directiva Nacional de Asemil.
- d. Presentar excusa valida a la Junta Directiva Nacional en caso de inasistencia a reuniones.
- e. Cumplir las tareas que se asignen en la Asamblea o por parte de la Junta Directiva Nacional y presentar un informe escrito de su gestión, quince (15) días antes de la realización de las Asambleas Nacionales de mayo y noviembre de cada año.
- f. Dar un trato respetuoso a sus delegatarios y demás afiliados.
- g. Informar a sus delegatarios de los temas tratados, decisiones tomadas y planes, proyectos y demás situaciones discutidas y aprobadas en las asambleas nacionales.
- h. Un mes antes de las Asambleas Nacionales, comunicarse con la Junta Directiva Nacional para verificar si su listado de delegados esta actualizado o es necesario renovarlo.
- i. Estar en permanente comunicación con sus delegatarios para informarles los avances, planes, proyectos, temas de capacitación o convocarlos a reuniones que programe la Junta Directiva.
- j. Detectar en sus delegatarios a través de la comunicación por whats app, o cualquier otro medio, situaciones problemáticas laborales como acoso, necesidades de orientación, necesidades académicas y demás e informarle a la Junta Directiva Nacional para dar una pronta solución.
- k. Estar en permanente comunicación con la junta directiva para recibir asesoría de las inquietudes que tengan los delegatarios y poder dar una orientación adecuada.

PARAGRAFO 1. El delegado que no asista a las asambleas y no presente excusa válida será sancionado de acuerdo a lo determinado en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2. El delegado que no asista a las Asambleas en dos oportunidades seguidas y no presente excusa, perderá esta calidad.

ARTICULO 14. ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS. La reunión de todos los delegados debidamente electos, o de su mayoría absoluta, constituye la Asamblea Nacional de Delegados



que es la máxima Autoridad de la Asociación y estará conformada así:

- a. Por los miembros de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y de las Comisiones Estatutarias de Reclamos que tienen el carácter de Delegados por derecho propio.
- b. Un delegado por cada 12 afiliados.
- c. Los diez (10) integrantes de la Junta Directiva Nacional, los integrantes de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y los de la Comisión de Reclamos, asistirán por derecho propio con voz y voto y no podrán ser incluidos en las listas para elegir delegados a la Asamblea Nacional.

ARTICULO 15. La Asamblea Nacional de Delegados será presidida por los cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva Nacional, o en su defecto por una Mesa Directiva integrada por cinco (5) miembros elegidos del seno de la Asamblea.

ARTICULO 16. La Asamblea Nacional de Delegados se elegirá para un periodo de dos (2) años y se reunirá ordinariamente cada seis meses así: en el mes de mayo en forma presencial y virtualmente en el mes de noviembre; si las condiciones económicas de la asociación lo permiten, en esta última fecha la reunión podrá ser presencial; extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal en el caso del literal e) del artículo 29 de estos Estatutos, o por un número no inferior a la quinta (1/5) parte de los afiliados.

PARAGRAFO. Para que el Fiscal y el número de afiliados que se acuerdan en el presente artículo puedan hacer uso de esta atribución deben previamente informarlo a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 17. Será nula la reunión de la Asamblea Nacional de Delegados en la cual no se haya verificado el quorum por parte del Fiscal de la Asociación, con base en el listado de asistencia.

ARTICULO 18. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a. La elección de la Junta Directiva Nacional para un período, de dos (2) años.
- b. La modificación de los Estatutos.
- c. La definición de las políticas, estrategias y directrices de trabajo de la organización sindical.



- d. Establecer la forma de participación política de Asemil.
- e. La fusión con otra Asociación mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados electos y presentes en la Asamblea correspondiente.
- f. La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados electos y presentes en la Asamblea correspondiente.
- g. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquiera de estos en los casos previstos en los Estatutos y la ley.
- h. La expulsión de cualquier afiliado.
- i. La fijación de cuotas extraordinarias.
- j. La aprobación del presupuesto general, con vigencia fiscal de un (1) año.
- k. La determinación de la cuantía de la caución del Tesorero de la Junta Directiva Nacional.
- l. La asignación de sueldos de sus trabajadores.
- m. La refrendación de todo gasto que exceda de diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto sin pasar de veinte (20) y que no esté previsto en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados.
- n. La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los delegados de los gastos que excedan de veinte (20) veces el salario mínimo mensual más alto, aunque estén previstos en el presupuesto.
- o. La adopción de pliegos de peticiones y acuerdos colectivos de trabajo de conformidad con la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales y la ley.
- p. La elección de Negociadores.
- q. La elección de árbitros.
- r. Dictar Acuerdos o Resoluciones, de conformidad con estos Estatutos.
- s. Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional.



- t. Fenecer los balances que le presenten la Junta Directiva Nacional y el Contador de la Organización.
- u. Disolver y liquidar la Asociación.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 19. La Asociación tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes. Los principales serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal, los suplentes serán numéricos, y cuando no estén reemplazando a los principales, podrán desempeñar las siguientes Secretarías: de comunicaciones, relaciones públicas y propaganda; de educación, capacitación y medio ambiente; de organización y planeación; de asuntos legislativos, jurídicos e inter-organizacionales a nivel nacional e internacional y de derechos humanos, condiciones laborales y negociaciones colectivas.

Los suplentes reemplazarán a los principales en los casos de ausencias temporales o absolutas.

ARTICULO 20. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se Requiere:

- a. Ser Colombiano de nacimiento o nacionalizado.
- b. Ser miembro de la Asociación Sindical.
- c. Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso.
- d. No haber sido sancionado o condenado en proceso disciplinario, administrativo, fiscal o penal, ni estar llamado a juicio por delitos comunes y especialmente contra los bienes e intereses de la organización sindical, en el momento de la postulación, con excepción de los afiliados que sean víctimas de persecución sindical, a través de dichos procesos.
- e. Haber pertenecido a la Organización Sindical, por lo menos durante los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la postulación.
- f. Tener el tiempo y la disponibilidad para asumir las funciones del cargo como directivo.
- g. Su demostrado compromiso con el trabajo sindical.
- h. Indiscutible trayectoria laboral.



i. Reconocido liderazgo sindical y social.

PARÁGRAFO. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO 21. La elección de la Junta Directiva Nacional será para un periodo de dos (2) años que se cumplirá en el mes de mayo. La elección se hará utilizando el sistema de la tarjeta electoral. La Junta Directiva Nacional reglamentará su elección.

Con la lista de candidatos se elaborara un tarjetón único en orden alfabético y se presentara en la asamblea nacional de delegados, quien en votación secreta elegirá los diez (10) directivos que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate en el puesto 10 se realizara nueva votación para el desempate entre los dos candidatos y ganará el que obtenga mayor cantidad de votos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la organización sindical, mediante el disfrute de los permisos sindicales permanentes logrados en ejercicio del Derecho Fundamental de Asociación Sindical con el Hospital Militar Central, la Asamblea procurará elegir como mínimo a los tres directivos que hagan posible su efectividad.

ARTICULO 22. No se puede formar parte de la Junta Directiva Nacional y ser designados trabajadores de la misma. Los afiliados que por razón de sus cargos en la entidad correspondiente, representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de las empresas, o quienes puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre los trabajadores no podrán formar parte de la Junta Directiva Nacional, subdirectiva o comité Seccional. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

PARAGRAFO. No se puede ser miembro de la Junta Directiva Nacional y miembro de la Junta Directiva de una Subdirectiva simultáneamente.

ARTICULO 23. Los Miembros de la Junta Directiva Nacional y subdirectivas o comités no podrán actuar válidamente mientras no quede ejecutoriada la resolución mediante la cual se ordenó su inscripción en el registro sindical.

ARTICULO 24. Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva Nacional, de las subdirectivas o comités se comunicará directamente y por escrito al empleador y al inspector del trabajo de la correspondiente jurisdicción o en su defecto, a la primera autoridad política del lugar, en los términos del artículo 1º del Decreto 1194 de 1994.



ARTICULO 25. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante la Asamblea Nacional de Delegados de la Asociación pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional y ser considerada por ella. La Junta Directiva podrá designar provisionalmente el directivo, mientras la siguiente Asamblea General lo hace en propiedad, según lo establecido en el artículo 376 del Código Sustantivo del Trabajo”.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad con la ley y estos estatutos, los suplentes reemplazan a los principales.

ARTICULO 26. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o Fiscal o la mayoría de sus miembros.

Constituye quórum deliberatorio y decisorio de las Juntas Directivas, la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 27. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir las órdenes de la asamblea Nacional de Delegados.
- b. Crear y establecer nuevas Subdirectivas y Comités Seccionales y Determinar su sede cuando la Asociación tenga afiliados en municipios diferentes al de su sede principal.
- c. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación, dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- d. Nombrar las comisiones estatutarias de reclamos y las comisiones Especiales de que trata el artículo 51 de estos Estatutos.
- e. Revisar y fenecer trimestralmente en primera instancia, las cuentas que presenten el Tesorero y el Contador, con el visto bueno del Fiscal y el Presidente.
- f. Celebrar previa autorización de la Asamblea Nacional, Convenciones Colectivas de Trabajo y/o Acuerdos Colectivos de Trabajo, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales y la ley.
- g. Imponer a los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, las correcciones disciplinarias. Las Resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea Nacional, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión.



- h. Presentar cada año en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea Nacional de Delegados un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben tener la aprobación de todos los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- i. Velar por que todos los afiliados cumplan los Estatutos y las obligaciones que les competen.
- j. Informar a la Asamblea Nacional, acompañando la respectiva documentación cuando un afiliado incurre en causal de expulsión.
- k. Dictar, de acuerdo con estos estatutos los reglamentos internos de la Asociación y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos, incluido el de los viáticos.
- l. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de todos los afiliados y velar por los intereses de los mismos.
- m. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos.
- n. Aprobar previamente todo gasto de tipo administrativo para el buen funcionamiento de la Organización que exceda el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente, sin exceder de veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
- o. Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la asamblea Nacional, con sujeción a lo previsto en éstos estatutos.
- p. Aceptar o negar por mayoría de votos las solicitudes de admisión que se le presenten según lo previsto en el Parágrafo del artículo 6º.
- q. La junta directiva programara visitas a las ciudades, seccionales o comités, con el fin de verificar su funcionamiento, solucionar conflictos, impartir directrices, fundar otras seccionales o comités y demás actividades sindicales, para lo cual se designara al presidente, a un asesor jurídico y/o las demás personas que se requieran; en caso de ausencia o impedimento del presidente, la junta directiva designara a otro miembro de la junta.
- r. Designar de su seno y/o de los afiliados de "ASEMIL", las personas que se consideren



necesarias para que tomen cursos de capacitación y perfeccionamiento Sindical.

- s. Dar a conocer a los afiliados los logros alcanzados en las negociaciones de trabajadores oficiales o empleados públicos, a través de reuniones, boletines y las redes sociales.
- t. Corresponde a la Junta Directiva reglamentar los horarios en que sesionaran y suministrar los medios necesarios para que se facilite la asistencia a las Juntas.
- u. La junta Directiva Nacional reglamentará las funciones especiales de las Secretarías y Comisiones Estatutarias.

PARAGRAFO. Cualquier miembro de Junta Directiva puede ejercer sus funciones virtualmente desde cualquier lugar del país o desde el exterior, previa autorización de la Junta Directiva nacional y por el tiempo que esta determine.

ARTICULO 28. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional o todos ellos podrán ser reelegidos.

ARTICULO 29. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva, ésta no convocare a la Asamblea Nacional de Delegados para hacer nueva elección, un número no inferior a la quinta parte de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 30. DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva Nacional, tiene la representación legal de la Asociación, por lo tanto, puede celebrar contratos y otorgar poderes, pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 31. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a. Elaborar el plan de trabajo de la Junta Directiva, determinar los responsables de ejecutarlo, hacerle seguimiento, evaluación, las correcciones necesarias y presentar los avances en reunión de Junta Directiva cada mes.
- b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional, cuando haya el quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- c. Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias, previa citación personal de cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría.
- d. Convocar la Asamblea Nacional de Delegados a sesiones extraordinarias, a petición del



Fiscal en el caso del literal e) del artículo 29 de estos Estatutos; por decisión de la Junta Directiva Nacional o por solicitud de un número no inferior a la quinta parte de los afiliados.

- e. Rendir cada mes por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional y dar cuenta a ésta o a la Asamblea Nacional de Delegados, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- f. Informar a la Junta Directiva Nacional sobre las faltas cometidas por los afiliados a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias de acuerdo con los estatutos.
- g. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crean necesarios para la mejor organización de la Asociación.
- h. Firmar las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos en asocio del Tesorero y el Fiscal.
- i. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el Presupuesto, o por la Asamblea Nacional, de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.
- j. Solicitar permiso a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse de su cargo temporalmente.
- k. Comunicar a las autoridades correspondientes, en asocio del Secretario, los cambios totales o parciales que ocurren en la Junta Directiva Nacional.
- l. Juramentar a los socios que ingresan y expedir con autorización de la Junta Directiva certificación de honorabilidad y competencia del afiliado que lo solicite.
- m. Nombrar y remover los trabajadores al servicio de Asemil y fijarles sus funciones.

ARTICULO 32. DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional por ausencias temporales o definitivas del presidente, o cuando éste tome parte de las discusiones.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional los acuerdos o las resoluciones que estime necesario para la buena marcha de la Asociación.
- c. Informar a la Junta Directiva Nacional de toda falta que cometan los afiliados.



- d. Desempeñar las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- e. Estar en permanente contacto con los Presidentes de las seccionales y Comités para contribuir en el funcionamiento y solución de los problemas que detecte en ellas y proponer ante la Junta Directiva las acciones para su inmediata corrección.
- f. Colaborar con el presidente en las funciones propias de su cargo.

ARTICULO 33. DEL SECRETARIO. Son funciones y obligaciones del secretario:

- a. Llevar una base de datos actualizada de los afiliados de la organización con toda la información personal y laboral que los identifique en relación con el ejercicio del derecho de asociación sindical, con la debida protección del habeas data.
- b. Llevar control y registro digitalizados de las actas de junta directiva y de las asambleas nacionales que hayan sido previamente aprobadas.
- c. Mantener en forma digital e impresa un libro que reúna la normatividad legal y reglamentaria de ASEMIL
- d. Socializar los estatutos, resoluciones, reglamentos y demás normas internas de Asemil
- e. Citar por orden del presidente, o del Fiscal o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados según el caso.
- f. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- g. Servir de secretario de la Junta Directiva Nacional.
- h. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- i. Mantener organizado el archivo físico y digital del sindicato.
- j. Informar al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional y de las reformas a los Estatutos.

ARTICULO 34. DEL FISCAL. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.



- b. Dar concepto acerca de todos los puntos que sometan a su consideración por la Asamblea Nacional de Delegados ó por la Junta Directiva Nacional.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea Nacional de Delegados ó por la Junta Directiva Nacional.
- d. Refrendar las cuentas que deba rendir el tesorero si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que encuentre.
- e. Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta directiva Nacional de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende. Sino fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea Nacional de Delegados.
- f. Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de toda violación de los Estatutos.
- g. Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto forma parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva Nacional a la Asamblea Nacional de Delegados.
- h. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.
- i. Presentar un informe en cada asamblea nacional de delegados en relación con la ejecución presupuestal, funcionamiento de la junta directiva, subdirectivas seccionales y comités de la organización en general.
- j. Controlar en coordinación con el tesorero las nóminas de descuento de las cuotas sindicales de los afiliados y verificar las desafiliaciones de la organización.

ARTICULO 35. DEL TESORERO. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Prestar en favor de la Asociación una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con estos Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea Nacional de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación.
- b. Llevar el archivo contable de los últimos cinco años; los soportes deben estar debidamente revisados por el fiscal y el presidente y registrados y contabilizado por el contador.



- c. Llevar el inventario general sistematizados y actualizado de los bienes muebles a inmuebles de la organización.
- d. Controlar los ingresos y egresos de las cuentas corriente y de ahorros de la organización.
- e. Ejecutar y controlar un monto de dinero que será aprobado por la junta directiva y que será designado para gastos de caja menor de la junta directiva nacional.
- f. Girar mensualmente a las seccionales y comités el dinero que se requiera para las reuniones de junta y funcionamiento en las diferentes ciudades. El monto será determinado por la Junta Directiva Nacional de conformidad con las necesidades previamente demostradas. Se realizará un aumento anual de acuerdo con el IPC.
- g. Pagar todos los gastos, servicios, cuentas y demás erogaciones que se requieran para el buen funcionamiento de la organización sindical a nivel nacional.
- h. Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal y el Presidente, y firmar conjuntamente con ellos todo retiro y giro de fondos.
- i. Rendir cada mes a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- j. Rendir trimestralmente a la Junta Directiva Nacional y semestralmente a la Asamblea Nacional de delegados un informe detallado de la ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados.
- k. Preparar con la participación del presidente, fiscal y contador, el proyecto de presupuesto para la siguiente vigencia y presentarlo a la junta directiva y a la asamblea nacional de delegados para su aprobación.

ARTICULO 36. DE LOS SUPLENTE. Son funciones y obligaciones de los suplentes:

- a. Cumplir con las funciones determinadas en las normas, resoluciones y demás reglamentos de la organización de conformidad con los presentes Estatutos.
- b. Colaborar en la vigilancia del cumplimiento de los Estatutos.
- c. Rendir mensualmente a la Junta Directiva Nacional, un informe sobre las labores adelantadas.



CAPITULO VIII DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITES SECCIONALES

ARTICULO 37. La Asociación podrá crear Subdirectivas sindicales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 55 de la ley 50 de 1990, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a. Que estén integradas por los afiliados con residencia habitual, en municipios diferentes al domicilio principal del Sindicato.
- b. Que el número de afiliados no sea inferior a veinticinco (25).
- c. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 38. COMITES SECCIONALES. La Asociación podrá crear comités Seccionales siempre y cuando éste reúna los siguientes requisitos:

- a. Que estén integrados por afiliados con domicilio habitual, en municipios distintos al del domicilio Principal o el domicilio de la subdirectiva.
- b. Que el número de afiliados no sea inferior a doce (12).
- c. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 39. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITES SECCIONALES.

La reunión de todos los afiliados o de su mayoría, o de los delegados elegidos como se indica en el parágrafo único, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la asamblea general, que es la máxima autoridad de las seccionales y solamente se computarán los votos de los afiliados presentes.

PARÁGRAFO: En las subdirectivas donde haya más de 100 afiliados la asamblea general de la subdirectiva estará conformada por los delegados elegidos a razón de un (1) delegado en representación de tres (3) afiliados, utilizando el procedimiento establecido en estos estatutos.

La reunión de todos los afiliados o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la asamblea general, que es la máxima autoridad de las seccionales y solamente se computarán los votos de los afiliados presentes.



ARTICULO 40. La Asamblea General de la Subdirectiva Seccional y los Comité se reunirá ordinariamente cada año, en el mes siguiente a la realización de la Asamblea Nacional de Delegados con el fin de ser informados de los resultados de dicha asamblea nacional y extraordinariamente cuando las convoque la Junta Directiva de la Subdirectiva y/o del Comité Seccional; y el Fiscal de la misma en caso del literal e) del artículo 29 de estos Estatutos, guardadas proporciones de radio de acción o por un número no inferior a la quinta parte de los afiliados a la Subdirectiva y/o Comité Seccional.

ARTICULO 41. La Asamblea General Seccional tendrá las siguientes atribuciones privativas e indelegables:

- a. La elección de la Junta Directiva de la Subdirectiva y/o del Comité Seccional, que será para un período de dos (2) años.
- b. La sustitución en propiedad de los Directivos de la Subdirectiva o del Comité Seccional que llegaren a faltar y la destitución de cualquier Directivo de las mismas en los casos previstos en los Estatutos y en la Ley.

ARTICULO 42. En las reuniones de la Asamblea General Seccional, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud Vicia de nulidad el acto o la votación.

CAPITULO IX DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES

ARTICULO 43. La elección de la Junta Directiva Seccional se hará por el término de dos (2) años cuyo periodo se cumple en el mes de noviembre, utilizando el mismo procedimiento que se sigue para elegir a la Junta Directiva Nacional, según lo establecido en estos Estatutos.

ARTICULO 44. JUNTA DIRECTIVA DE LAS SECCIONALES. La Junta Directiva de las Seccionales estará compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes que tendrán las funciones y atribuciones que tienen los Directivos Nacionales.

ARTICULO 45. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional, se requieren los mismos requisitos exigidos para pertenecer a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 46. No pueden formar parte de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional ni ser elegidos como delegados, los afiliados que se encuentren en algunas de las situaciones previstas para la Junta Directiva Nacional



ARTICULO 47. Los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional deberán entrar en ejercicio de sus cargos, en la misma forma en que lo hacen los miembros de la Junta Directiva Nacional

ARTICULO 48. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional, se comunicará directamente y por escrito a la Junta Directiva Nacional, al empleador y inspector del trabajo o en su defecto a la primera autoridad política de la localidad.

ARTICULO 49. La calidad de Miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional es renunciable ante la Asamblea General Seccional de la Asociación, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional y ser considerada por ella.

La Junta Directiva de la Subdirectiva podrá designar provisionalmente el directivo, mientras la siguiente Asamblea lo hace en propiedad, según lo establecido en el artículo 376 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 50. La Junta Directiva Seccional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros y constituirá quórum la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 51. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional:

- a. Cumplir y acatar las orientaciones de la Asamblea Nacional de Delegados de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General de la Subdirectiva Seccional y/o comité.
- b. Asumir y resolver los asuntos laborales de sus afiliados dentro de las directrices que imparta la Junta Directiva Nacional.
- c. Informar a la Junta Directiva Nacional de los problemas colectivos de los afiliados de la Seccional o comité tan pronto como se produzcan.
- d. Rendir trimestralmente a la Junta Directiva Seccional y/o comité un informe de las actividades de la Seccional, particularmente lo relativo al ingreso y retiro de los afiliados.
- e. Revisar y aprobar cada mes, las cuentas de Tesorería que llevarán el visto bueno del Fiscal, Presidente y Tesorero y enviar los soportes a la Junta Directiva Nacional para su registro contable, dentro de los quince primeros días del mes siguiente.



- f. Velar por el estricto cumplimiento y aplicación de estos Estatutos.
- g. Presentar a la respectiva Asamblea General las pruebas y documentos que demuestren que un afiliado incurrió en causal de expulsión. Del informe al respecto se dará traslado a la Junta Directiva Nacional.
- h. Presentar en sesión ordinaria de la Asamblea General y por medio de su Presidente, Fiscal y Tesorero, informes y balances pormenorizados de sus labores.
- i. Resolver en lo posible los conflictos entre los afiliados que tengan relación con la organización de la Asociación.
- j. Remitir a la Junta Directiva Nacional los casos que puedan ser objeto de investigación y sanción disciplinaria para estudio y decisión de la junta directiva nacional, previo concepto jurídico de sus asesores.

ARTICULO 52. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Seccional o todos ellos podrán ser reelegidos.

ARTICULO 53. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva Seccional esta no convocare a Asamblea General Seccional para hacer una nueva elección, un número no inferior a la quinta (1/5) parte de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional. La misma regla aplica para los comités seccionales pero en este caso se requerirá la mitad más uno de los afiliados para esta convocatoria.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES

ARTICULO 54. Funcionarán Comisiones Especiales, Permanentes o accidentales, nombradas por la Asamblea Nacional de Delegados o la Junta Directiva Nacional; cada Comisión estará integrada por los miembros necesarios para el cumplimiento de sus fines; sus funciones y número de integrantes, serán los establecidos en los reglamentos internos de Asemil.

Las comisiones permanentes son: la veedora, la Financiera y de revisión de actas de Asambleas Nacionales, que serán designadas por la Asamblea Nacional de Delegadas.

La duración de las comisiones accidentales y el objetivo de las mismas serán determinados por el órgano que la establece y se regularán por los reglamentos internos que expida la Junta Directiva de Asemil.



ARTICULO 55. COMISIONES ESTATUTARIAS DE RECLAMOS. Estas comisiones especiales tienen como propósito recibir las quejas de los afiliados por desconocimiento de sus derechos en la Entidad respectiva y tramitar el reclamo ante quien corresponda, previa evaluación de la correspondiente Junta Directiva Nacional o Seccional, lo mismo que asistir a los afiliados en los casos de requerimiento. Existirá una comisión estatutaria de reclamos frente a cada una de las entidades que tenga servidores públicos o trabajadores afiliados a Asemil.

Cada una de estas comisiones estará integrada por dos afiliados elegidos por la junta directiva nacional.

ARTICULO 56. Todas las Comisiones trabajarán en coordinación con la Junta Directiva y rendirán informe a la misma.

CAPITULO XI DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 57. Los afiliados a "ASEMIL" estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTICULO 58. La cuota ordinaria es del 2% (dos por ciento) mensual liquidado sobre el sueldo básico.

ARTICULO 59. El recaudo de todas las cuotas sindicales se hará por deducción de nómina de las entidades con destino a la cuenta corriente nacional de Asemil.

ARTICULO 60. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea Nacional de Delegados.

CAPITULO XII DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 61. Corresponde a la Asamblea Nacional de Delegados aprobar el presupuesto que, en proyecto le presentará la Junta Directiva Nacional para períodos no mayores de un año. Sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto.

ARTICULO 62. Los fondos de la Asociación deben mantenerse en un Banco o Caja de Ahorros, a nombre de la organización y para retirarlos, en parte o en su totalidad, se requieren en el respectivo cheque las firmas del Presidente, del Tesorero y/o del Fiscal de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva Seccional, según sea el caso, quienes para el efecto las registrarán previamente en la entidad bancaria respectiva.



ARTICULO 63. La Contabilidad, Estadística, Expedición de Finiquitos, Expedición y Ejecución del Presupuesto, Presentación de Balances, estarán a cargo del contador y el tesorero de la Asociación, en los términos señalados en los presentes estatutos.

CAPITULO XIII DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 64. La Asociación no puede coartar directa o indirectamente la libertad de asociación y especialmente:

- a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar o a retirarse de la Asociación salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.
- b. Aplicar cualquier fondo o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación o que, aun para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o Estatutos.
- c. Las demás establecidas en el artículo 379 del C.S.T.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 65. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los Estatutos cometidas individualmente, serán sancionadas por la Junta Directiva o por la Asamblea Nacional de Delegados, previa comprobación de la falta, y oídos los descargos del interesado, con la observancia plena del Debido Proceso, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 66. La Asociación podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones, acuerdo con la gravedad de la falta y agotado el debido proceso que mediante reglamento se establezca así:

- a. Llamado de atención verbal, impuesta por la junta directiva.
- b. Amonestación escrita u orden de rectificación pública y reiterada en caso de que se afecte el buen nombre de la organización.
- c. Suspensión en el ejercicio de sus funciones como directivo sindical y/o como delegado.
- d. La expulsión del afiliado.



ARTICULO 67. Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) Haber sido condenado a presidio o reclusión por delitos cometidos contra la Organización Sindical.
- b) El fraude a los fondos de la Asociación
- c) La violación sistemática de los presentes Estatutos.

CAPITULO. XV DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTICULO 68. Todo miembro de la Asociación puede retirarse voluntariamente y cumpliendo con lo determinado en el reglamento interno.

ARTICULO 69. La desafiliación sólo podrá hacerse efectiva a partir del momento en que se produzca el retiro del descuento en la nómina de pago de salarios, de la Entidad que corresponda.

CAPITULO XVI DE LA DISOLUCION O LIQUIDACION

ARTICULO 70. Para decretar la disolución de la Asociación se requiere la aprobación, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptada en dos sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados y en días diferentes.

ARTICULO 71. La Asociación se disolverá:

- a. Por sentencia Judicial.
- b. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).
- c. Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización, adoptado en asamblea Nacional de Delegados y acreditado con la firma de los asistentes.

ARTICULO 72. Al disolverse la Asociación, el Liquidador designado por la Asamblea Nacional de Delegados o por el Juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación. Del



remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la Asociación, o sino alcanzare se les distribuirá a prorrata de los respectivos aportes por dichos concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO. Si la Asociación estuviere afiliada a una Confederación o Federación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO 73. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical asignada para ello en los Estatutos o por la Asamblea Nacional de Delegados; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará a un Instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

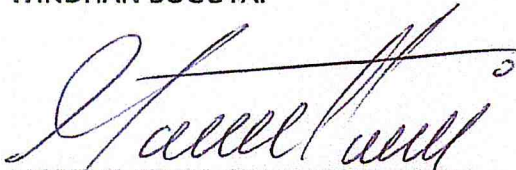
ARTICULO 74. Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, en la forma como lo señale la ley.

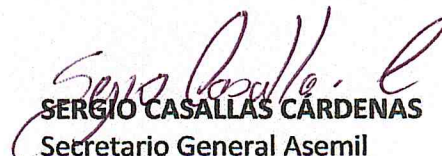
CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 75. La Asociación tendrá bandera, escudo e himno con las especificaciones acordadas y establecidas por la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTICULO 76. La Asociación no podrá contratar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio.

Estos Estatutos fueron reformados parcialmente y aprobados por la 50 Asamblea Nacional de Delegados de "ASEMIL" realizada los días 18 y 19 de mayo de 2018, realizada en el Hotel WINDHAN BOGOTA.


MARTHA ELENA CHAVEZ VALBUENA
Presidente Nacional Asemil.


SERGIO CASALLAS CÁRDENAS
Secretario General Asemil